



MUNICIPIO DE YARUMAL

DECRETO NÚMERO 099 (07 de julio de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PESAJE EN BODEGAS Y CENTROS DE ACOPIO PRIVADOS DE MATERIAL ORGÁNICO Y RECICLABLE"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, los Decretos Nacionales 2981 de 2013, 1076 y 1077 de 2015, la Resolución Nacional 0754 de 2014, la Ley 1801 de 2016; el Decreto Municipal 091 del 18 de junio de 2025 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 9 de la Resolución Nacional 0754 de 2014, establece que *"Los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros".*
2. Que es deber del municipio fomentar la adecuada gestión integral de los residuos sólidos, de acuerdo con los principios de prevención, reducción, aprovechamiento y disposición final segura.
3. Que las bodegas y centros de acopio privados que manejan materiales reciclables y orgánicos cumplen una función ambiental estratégica, razón por la cual es necesario establecer mecanismos de control y seguimiento técnico que permitan garantizar la trazabilidad de los residuos.
4. Que se requiere reglamentar los procesos de pesaje, verificación de equipos, reporte de datos y seguimiento, así como establecer sanciones en caso de incumplimiento.
5. Que, para ello, se hace necesario expedir un acto administrativo que defina las condiciones técnicas y operativas aplicables a estos establecimientos en el municipio de Yarumal.
6. Que mediante el Decreto Municipal No. 091 del 18 de junio de 2025, se establecieron lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos y el fortalecimiento del aprovechamiento en el municipio de Yarumal, por lo cual este nuevo acto complementa y desarrolla aspectos técnicos específicos para el control del pesaje en bodegas y centros de acopio privados.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto reglamentar el control y seguimiento del pesaje de residuos sólidos en bodegas y



Palacio Municipal | Calle 20 # 20 - 05



www.yarumal.gov.co



alcaldia@yarumal.gov.co



Código postal 052030



(604) 853 74 29



MUNICIPIO DE YARUMAL

centros de acopio privados que manejen materiales orgánicos o reciclables dentro del municipio de Yarumal.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Aplica a todas las personas naturales o jurídicas titulares de bodegas, centros de acopio y/o plantas de clasificación privadas que operen en el municipio y que reciban, procesen, transformen o comercialicen residuos sólidos de tipo orgánico o recicitable.

ARTÍCULO 3. NORMAS TÉCNICAS DE PESAJE. Con el fin de garantizar la trazabilidad y confiabilidad en la medición de los residuos gestionados, los establecimientos deberán cumplir con los siguientes lineamientos técnicos:

- a) Todos los establecimientos deberán contar con equipos de pesaje certificados, como básculas digitales o plataformas debidamente calibradas.
- b) El pesaje deberá realizarse como mínimo una vez por jornada operativa.
- c) Cada pesada deberá ser registrada mediante formatos físicos o digitales que incluyan: fecha, tipo de material, peso neto, nombre del responsable y firma.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente podrá actualizar las especificaciones técnicas de los equipos de pesaje mediante acto administrativo posterior, con base en avances tecnológicos o normativos.

ARTÍCULO 4. VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS. Para asegurar la exactitud y operatividad de los equipos de medición, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) Los equipos de pesaje deberán ser verificados y calibrados como mínimo cada 1 año.
- b) La verificación podrá ser realizada por el operador o por una entidad externa autorizada y/o acreditada por ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia).
- c) Se deberá conservar copia del certificado de calibración disponible para inspección.

ARTÍCULO 5. REPORTE DE INFORMACIÓN. Con el fin de fortalecer el monitoreo institucional y garantizar el control de las actividades de aprovechamiento, los establecimientos deberán reportar la información de pesajes conforme a los siguientes parámetros:

- a) Los centros deberán remitir a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente un informe semestral con el consolidado de pesajes realizados.
- b) El informe deberá enviarse en formato físico o digital, según lineamientos establecidos por la autoridad ambiental municipal.
- c) La Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente podrá solicitar inspecciones *in situ* para validar los datos reportados.
- d) Los informes deberán estar firmados por el representante legal del establecimiento o el responsable operativo designado.

ARTÍCULO 6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo previsto en la Ley 1259 de 2008 (comparendo ambiental), la Ley 1801 de 2016 y demás normativas vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que haya lugar.





MUNICIPIO DE YARUMAL

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN. La Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente realizará la publicación oficial del presente acto administrativo y organizará campañas de divulgación dirigidas a los actores del sector reciclador y a los responsables de bodegas y centros de acopio.

ARTÍCULO 8. SEGUIMIENTO Y MEJORA. La Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente realizará un seguimiento semestral a la implementación de este reglamento y podrá actualizar los lineamientos aquí contenidos según las condiciones técnicas, ambientales o legales que surjan.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Yarumal, Antioquia, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

CISTIAN DAVID CESPEDES CORREA

Alcalde

Proyectó	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Gabriel Jaime Restrepo Cargo: Secretario de Desarrollo Rural Firma:	Nombre: Weimar López Osorio Cargo: Abogado contractual Firma:	Nombre: Juan Fernando González Cargo: Gerente Aguas del Norte Antioqueño Firma: